



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

CONTRATACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, EL TRANSPORTE Y LA DIFUSIÓN DE LA SEÑAL DEL MÚLTIPLE DIGITAL DE TDT DE ÁMBITO AUTONÓMICO

MEMORIA JUSTIFICATIVA

10/12/2018 19:31:23 | Firmante: ALMELA MARTINEZ, JUAN JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 996afe0-no04-1fd2-37569249674

Firmante: AYALA CARRION, DIEGO BARTOLOME





ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- OBJETO	4
3.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS	5
4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	5
5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
6.- PRECIO DEL CONTRATO	7
7.- FORMA DE PAGO	7
8.- REVISIÓN DE PRECIOS	8
9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
10.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO	9
11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	10
12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA	10
13.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	13
14.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	13
15.- PLAZO DE GARANTÍA	13
16.- CONDICIONES ESPECIALES DE CONFIDENCIALIDAD	14
17.- SUBCONTRATACIÓN.....	14
18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	14
19.- DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	15
ANEXO I	16
ANEXO II.....	17





1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre y por la Ley 15/2015, de 29 de octubre, establece en su artículo 14 apartado 4:

"Tanto la gestión directa de la radio, como indirecta de la televisión, no incluyen los aspectos relacionados con el transporte y difusión de la señal, que serán gestionados por la consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones."

Y en el apartado 5 del mismo artículo:

"En el caso de que la normativa estatal implique la compartición de canal radioeléctrico entre los licenciarios de televisión autonómica privada y del servicio público televisivo de ámbito autonómico, los primeros quedarán obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración, contribuyendo a su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado a su emisión."

Además, en los pliegos de los concursos convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia para las concesiones de las televisiones privadas en TDT de ámbito autonómico, en los posteriores contratos firmados por los concesionarios y en las obligaciones inherentes a las licencias en que finalmente se convirtieron esas concesiones del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico, se recogía que en caso de que se compartiese el canal radioeléctrico (múltiple digital) con el servicio público televisivo, quedarían obligados a la participación en el contrato suscrito por la Administración para su mantenimiento en un porcentaje económico equivalente al espectro asignado y a los servicios prestados.

El Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, aprobó un nuevo Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre (en adelante PTNTDT), estableciendo un nuevo escenario para la reordenación del espectro radioeléctrico y del proceso de liberalización del dividiendo digital. Este PTNTDT planificó para la Región de Murcia un único múltiple digital de cobertura autonómica (MAUT 29). Conforme al apartado 1 del artículo 6 del citado Real Decreto, el 18 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia acordó que para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual televisiva, el Ente Público Radiotelevisión de la Región Murcia (en adelante RTRM) utilice un 60% de la capacidad del múltiple autonómico, quedando a disposición de las tres empresas privadas con licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico el 40% restante.

De acuerdo al Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre y al acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2014, las televisiones privadas de ámbito autonómico iniciaron la compartición del canal radioeléctrico (Canal 29) con el servicio público televisivo el 1 de abril de 2015.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 y en el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, mientras no se designe otra entidad, la administración regional realizará la gestión técnica del múltiple digital de cobertura autonómica (en adelante MAUT). La Consejería competente en materia de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones que conforme al apartado 4 del artículo 14 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, modificada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre y por la Ley 15/2015, de 29 de octubre, debe gestionar el transporte y difusión del MAUT es actualmente la Consejería de Hacienda.





El múltiple digital de cobertura autonómica especificado para la Región de Murcia en el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, es el canal radioeléctrico 29. Su difusión se realiza actualmente apoyándose en una red de 18 centros emisores, sin contar los centros de extensión de cobertura.

Desde abril de 2015, el servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestiona de forma indirecta.

A la Consejería de Hacienda, por tanto, le corresponderán las obligaciones económicas de esta contratación que se deriven de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y a las televisiones privadas, las obligaciones económicas que se deriven de la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo en virtud de sus licencias de ámbito autonómico.

Las entidades que facilitarán las diferentes señales y servicios a codificar, insertar y multiplexar en el MAUT son:

- El concesionario del servicio público de comunicación audiovisual televisivo. Señales de televisión para la emisión de canales digitales en formatos SD y HD, sus datos asociados y servicios interactivos.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia. Señales radio para las emisiones de radio digital, sus datos asociados y servicios interactivos.
- Televisiones privadas autonómicas. Señales de televisión para la emisiones de canales digitales en formato SD y sus datos asociados.

2.- OBJETO

El objeto de este contrato es la conformación, transporte y difusión de la señal del múltiple digital de TDT de ámbito autonómico, codificado conforme a la nomenclatura CPA 60.20.11 "Servicios de programación y emisión de televisión en directo, excepto de pago" y CPV 64228100-1 "Servicios de transmisión de programas de televisión". La conformación incluye la codificación de las señales de televisión y radio digital, la inserción de las mismas con sus datos asociados y la multiplexación de todas estas señales con los servicios interactivos que deban incluirse.

El ámbito territorial de este servicio abarca íntegra y exclusivamente el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se prestará conforme a las condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales tendrán carácter contractual.

No se considera adecuado dividir en lotes el objeto del presente contrato, debido a los siguientes motivos:

- Desde un punto de vista técnico, la realización independiente de las diversas prestaciones (conformación, transporte y difusión) dificultaría la correcta ejecución del contrato. Parte de las tareas a realizar, como la supervisión y los mantenimientos, afectan directamente a las diferentes prestaciones, ya que por ejemplo, para realizar la supervisión de la red de difusión es necesario utilizar la red de transporte.
- Existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato debido a la naturaleza del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, ya que se trata de prestaciones en cascada y que para la ejecución de una se necesita la correcta ejecución de la anterior. Los acuerdos de nivel de





servicio se definen en base a la correcta recepción de la señal de televisión en la zona de cobertura, y en el caso de que hubiera que definirlos para cada una de las diferentes prestaciones, sería complicado evaluarlos, ya que el SLA de una de las prestaciones dependería de la correcta ejecución de otra de ellas.

- Desde el punto de vista económico, la compartición de recursos de las redes de transporte y difusión supone una reducción en el coste de las mismas.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

La duración del contrato será de cuatro años a contar desde el inicio del servicio, que deberá tener lugar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de firma del contrato y nunca con anterioridad al 1 de enero de 2019.

El contrato se podrá prorrogar por un período de un año hasta un máximo total (duración inicial más prórrogas) de 5 años.

La prórroga deberá ser expresa, en el caso de que proceda, y se formalizará en documento suscrito por ambas partes.

Por tratarse de la prestación de un servicio que incluye parte de servicio público, en el caso de que al finalizar el periodo de ejecución, incluidas en su caso las prórrogas, por causas excepcionales, no se haya adjudicado o no se haya podido iniciar por completo la prestación del servicio de conformación, transporte y difusión de la señal del múltiple digital de TDT de ámbito autonómico, la CARM podrá ordenar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la continuidad de la ejecución del contrato hasta que la prestación pueda ser realizada por el adjudicatario de una nueva licitación.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El sistema de determinación del presupuesto es por componentes de la prestación y por aplicación de honorarios por tarifas, conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP. El presupuesto máximo se ha obtenido basándose en el precio del contrato anterior para el mismo servicio (Entidad adjudicadora: Televisión Autonómica de Murcia, S.A.; exp: TAM: 03/2011), al que se le han sumado, teniendo en cuenta sus precios de mercado, los nuevos servicios y cambios introducidos en este nuevo contrato, los cuales se detallan a continuación:

- Renovación de equipamiento
- Multiplexación estadística de lazo cerrado
- Plataforma para el subtítulo en las televisiones privadas
- Codificación de la señal de las televisiones privadas. (actualmente contrato aparte)
- Posibilidad de ampliar número de centros emisores
- Supervisión remota en recepción

El presupuesto base de licitación fijado para la presente contratación, es de 4.120.000,00€ (cuatro millones ciento veinte mil euros), IVA incluido.

Se puede estimar que los costes indirectos representan aproximadamente un 6,67% del presupuesto base de licitación, por lo que el desglose del presupuesto queda de la siguiente manera:

Costes directos:	3.845.196,00 €
Costes indirectos:	274.804,00 €
Presupuesto base:	4.120.000,00€





Los costes laborales que forman parte de los costes directos se desglosan en la siguiente tabla:

	Unidades	Categoría	Coste anual
Gestor de proyecto	1	Ingeniero Superior	46.644,00 €
Ingeniero de soporte	1,5	Ingeniero Técnico	55.476,00 €
Técnico de operación y mantenimiento	1,5	Oficial de 1ª	45.126,00 €
Administrativo	0,3	Jefe Administrativo de 1ª	8.280,00 €
Total:			155.526,00 €
Total 4 años:			622.104,00 €

Para el cálculo de estos costes laborales se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la CARM, publicado en el BORM el día 24 de febrero de 2017. El ámbito de aplicación de este convenio incluye las actividades relacionadas con equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información.

La capacidad del múltiple digital está dividida en un 60% para el servicio público de televisión autonómica y un 40% para las tres licencias de televisión autonómica privada. Por tanto, la distribución de costes entre la parte pública y la parte privada será la siguiente:

SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO						
	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Importe	383.057,85 €	510.743,80 €	510.743,80 €	510.743,80 €	127.685,95 €	2.042.975,20 €
IVA 21%	80.442,15 €	107.256,20 €	107.256,20 €	107.256,20 €	26.814,05 €	429.024,80 €
Total	463.500,00 €	618.000,00 €	618.000,00 €	618.000,00 €	154.500,00 €	2.472.000,00 €

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA PRIVADA DE ÁMBITO AUTONÓMICO						
	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Importe	255.371,90 €	340.495,87 €	340.495,87 €	340.495,87 €	85.123,97 €	1.361.983,48 €
IVA 21%	53.628,10 €	71.504,13 €	71.504,13 €	71.504,13 €	17.876,03 €	286.016,52 €
Total	309.000,00 €	412.000,00 €	412.000,00 €	412.000,00 €	103.000,00 €	1.648.000,00 €

La parte correspondiente al servicio público televisivo de ámbito autonómico será financiado con cargo a la partida 13.04.00.112D.227.09 del proyecto 42928, "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual", de los presupuestos de la CARM.

El importe del gasto elegible es cero.

Al tratarse de un expediente plurianual, el contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

La parte correspondiente a los servicios de comunicación audiovisual televisiva privada de ámbito autonómico será financiada de manera equitativa entre los tres licenciatarios, tal y como se establecerá en el correspondiente contrato de subrogación entre ellos, esta Consejería y el adjudicatario del presente contrato.





5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se calcula mediante la suma de los diferentes conceptos que figuran en la siguiente tabla sin incluir el IVA:

1.- Costes laborales	514.135,54 €
2.- Costes de ejecución material	2.354.170,70 €
3.- Gastos generales de estructura	227.110,74 €
4.- Beneficio industrial	309.541,70 €
5.- Eventuales Prórrogas	851.239,67 €
6.- Prórroga art. 29.4 LCSP	638.429,75 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	4.894.628,10 €

6.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el resultante de la oferta adjudicataria. Deberá incluir el IVA y demás tributos o impuestos aplicables, así como la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto de este contrato. También tendrá que contener el mantenimiento a todo riesgo necesario durante la vigencia del contrato, incluyendo materiales y mano de obra, así como el correspondiente programa de mantenimiento legal y preventivo.

Serán a cargo del adjudicatario todas las actuaciones de obra, instalaciones que resulten precisas para la adecuación, implantación y entrada en adecuado funcionamiento del servicio de conformación, transporte y difusión de la señal del múltiple digital de TDT de ámbito autonómico. A estos efectos se entiende incluido en el precio de adjudicación en todo caso, tanto el suministro de los equipos como su instalación y mantenimiento, la elaboración de los correspondientes proyectos técnicos, así como aquellos permisos o autorizaciones que sean exigibles por la normativa vigente y el resto de prestaciones complementarias necesarias.

7.- FORMA DE PAGO

El pago de los servicios se efectuará trimestralmente, previa presentación de facturas o documentos equivalentes. A tal efecto, el contratista deberá remitir las facturas en el plazo máximo de 30 días desde la realización del servicio, una vez vencido el periodo trimestral correspondiente. Si se observase que alguna de las facturas presentadas adolece de algún requisito exigible, se solicitará por parte del destinatario correspondiente su subsanación, sin que empiece a computarse el plazo de pago hasta su corrección.

En el caso de la CARM, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación para el control y seguimiento de la ejecución del contrato, conformará la factura en función de la efectiva y correcta prestación del servicio por el contratista en los términos establecidos.
- La presentación de facturas electrónicas se realizará de forma individualizada a través de la Plataforma FACe- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Para la presentación de la factura a través de este registro electrónico se precisa acceder con un certificado electrónico reconocido.





8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión del precio durante la vigencia del contrato ni su prórroga, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario, el contratista procederá inmediatamente a la sustitución del personal preciso de forma que la buena ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, así como de otra normativa específica relacionada con su actividad, quedando la CARM exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario designará un Responsable del Proyecto, con experiencia de al menos cinco años en servicios de radiodifusión o televisión, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el Órgano de contratación.

El Órgano de contratación, a propuesta de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, nombrará un Responsable del Contrato que tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Formular la liquidación del servicio realizado.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la CARM.

El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito autonómico o para terceros, como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del producto o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a dichos prestadores y/o a terceros perjudicados. El contratista garantizará a la CARM y a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, tanto público como privados, cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriormente señalados.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, correrá siempre a cargo del adjudicatario quien deberá pedir las en su propio nombre.

Tanto la formalización de las prórrogas del contrato, como las posibles modificaciones del mismo, serán potestad de la Consejería competente en materia de infraestructuras y





servicios de telecomunicaciones, tal y como se indica en la Ley 10/2012 de 5 de diciembre y que actualmente ostenta la Consejería de Hacienda.

Los contratistas se someten, en todo lo no previsto en este contrato, a lo regulado en la Legislación de Contratos del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación al objeto del contrato.

La compartición de la capacidad del múltiple se llevará a cabo en base a los principios de objetividad, proporcionalidad y buena fe, garantizando en todo momento la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica.

10.- PENALIDADES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO

El adjudicatario incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la CARM y producirá según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

Indemnización por disminución de prestación no recuperable.

Cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo de la CARM o de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, en virtud de la legislación aplicable, o de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los origine.

Penalidades por incumplimiento.

Las penalidades cuando el adjudicatario incumpla los SLAs, supere el tiempo máximo de respuesta o en los casos de corte o deficiencia de calidad de las emisiones por una respuesta técnica inadecuada, por falta de previsión, o por falta de recursos de redundancia o seguridad exigibles al adjudicatario, se fijarán por el Órgano de Contratación, previa audiencia del contratista, en un importe del tanto al séxtuplo de la cantidad correspondiente al precio que hubiera correspondido abonar al contratista por las horas de servicio interrumpido o deficiente, el tiempo que no se preste la cobertura contratada se descontará del abono a percibir por el contratista. La determinación concreta de la penalidad dependerá de las causas de la tardanza en su reparación así como de la reiteración de situaciones similares y se ponderará por el Órgano de Contratación.

En cualquier caso, cuando el tiempo de corte o deficiente calidad de las emisiones supere los treinta minutos y dada la repercusión que esta situación provoca en la audiencia, se entenderá que la prestación completa del día para esa cobertura ha sido inadecuada, contabilizándose 24 horas en la deducción del abono del precio y para el cálculo de la penalidad del tanto al séxtuplo.

Por similares razones, cuando la avería afecte a toda la red o a un centro emisor principal, se entenderá para el cómputo de la deducción y de la penalidad, que el servicio de difusión se ha visto afectado en el 100% de la cobertura contratada.

La demora por causas imputables al adjudicatario, facultará a la CARM para discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias,





resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar las penalidades previstas en los artículos 192, 193 y 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la CARM o los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico puedan tener derecho por daños y perjuicios, ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Este contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios y ponderación de los mismos que a continuación se detallan, indicados sobre un máximo de 100 puntos:

Criterios evaluables de forma automática (52 puntos)

A) Presupuesto de la oferta Hasta 49 puntos

Las proposiciones económicas se valorarán entre 0 y 49 puntos teniendo en cuenta el descuento ofertado sobre el precio máximo de licitación como un criterio a maximizar. La fórmula a utilizar para la puntuación de la oferta económica será la siguiente:

$$P_i = P_{m\acute{a}x} * \left(\frac{Presupuesto_{m\acute{a}x} - Oferta_i}{Presupuesto_{m\acute{a}x} - L\acute{i}mite} \right)$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta del licitador i

$P_{m\acute{a}x}$ = Puntuación máxima = 49 puntos

$Oferta_i$ = Presupuesto de la oferta del licitador i

$Oferta_{m\acute{i}n}$ = Presupuesto mínimo de las ofertas presentadas

$Presupuesto_{m\acute{a}x}$ = Presupuesto base de licitación

$Presupuesto_{90\%}$ = 90% del Presupuesto base de licitación

$L\acute{i}mite$ = mínimo entre la $Oferta_{m\acute{i}n}$ y el $Presupuesto_{90\%}$

B) Criterios medioambientales Hasta 3 puntos

Estar en posesión de un certificado de gestión medioambiental (EMAS, ISO 14001 o equivalente)	3 puntos
---	----------





Criterios evaluables por juicio de valor (48 puntos)

A) Red de difusión Hasta 15 puntos

Se valorará la idoneidad y la capacidad de la red de difusión propuesta. Para ello, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes elementos, así como lo indicado en los puntos 3.3, 3.4 y 3.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Características técnicas del equipamiento empleado, cobertura radioeléctrica, compartición de infraestructuras, plan de despliegue, sistema de respaldo del suministro eléctrico, etc.

B) Cabecera de red Hasta 10 puntos

Se valorarán, entre otros, los siguientes elementos relacionados con la Cabecera de red, así como lo indicado en el punto 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Ubicación, espacios, accesibilidad operadores de telecomunicaciones, espacio en torre o plataforma, acondicionamiento técnico salas, equipamiento de cabecera ofertado, características técnicas, funcionalidades, etc.

C) Red de transporte Hasta 10 puntos

Se valorará la capacidad y la versatilidad de la red de transporte propuesta, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos, así como lo indicado en los puntos 3.2 y 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Tecnologías empleadas, arquitectura, redundancias, diversidad, características técnicas del equipamiento, plan de despliegue, etc.

D) Supervisión, mantenimiento y atención al cliente Hasta 7 puntos

Se valorará la fiabilidad y robustez de los sistemas de supervisión tanto de la red como en recepción, así como la idoneidad de los planes de mantenimiento previstos y de los medios humanos y técnicos asignados. También se valorará el nivel de servicio ofertado, los tiempos de respuesta y el centro de operación, mantenimiento y atención telefónica. Además, se tendrá en cuenta lo indicado en el punto 3.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

E) Otras Mejoras técnicas Hasta 6 puntos

Redundancia 1+1 en elementos de red en todos los centros emisores	0,5 puntos
Cobertura superior al 99 % de población	0,5 puntos
Mantenimiento de ubicaciones de los centros emisores actuales	0,5 puntos
Mantenimiento de parámetros técnicos autorizados en los centros emisores	0,5 puntos
Compartición de infraestructuras en centros emisores principales y secundarios	0,5 puntos
Los transmisores de todos los centros emisores y reemisores cuentan con fuente de alimentación redundada	0,5 puntos
SLA en centros emisores principales y cabecera de red superior al 99,8%	0,5 puntos
SLA en centros emisores secundarios superior al 99,5%	0,5 puntos
Sistema de supervisión con telecontrol en centros emisores secundarios	0,5 puntos
Sistema de supervisión en todos los centros emisores (salvo reemisores)	0,5 puntos
Sistema de supervisión en recepción en todos los centros emisores secundarios	0,5 puntos
Sistema de supervisión en recepción en todos los centros emisores	0,5 puntos





Cada una de estas mejoras se valorará con 0,5 puntos en caso de que la lleven a cabo completamente y con cero puntos en caso contrario.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

Para la evaluación de los criterios de juicio de valor se solicitará la documentación que se especifica en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la valoración de los criterios evaluables de forma automática, en lo que respecta a criterios medioambientales, el licitador deberá presentar en su caso el certificado medioambiental correspondiente. En lo que respecta a la proposición económica de la oferta, deberá detallar las partidas correspondientes a las diferentes cabeceras, por un lado, y los costes de transporte y difusión para cada uno de los centros emisores propuestos por otro, conforme a la siguiente tabla:

MODELO OFERTA ECONÓMICA (I.V.A. no incluido)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Cabecera				
-Servicios comunes	€	€	€	€
Cabecera Servicio Público:				
-Canal SD	€	€	€	€
-Canal HD	€	€	€	€
-Plataforma EPG, subtítulo e inserción HbbTV-TV	€	€	€	€
-Sala de continuidad	€	€	€	€
-Radio digital y EPG	€	€	€	€
-Plataforma HbbTV-Radio	€	€	€	€
Cabecera TV privadas:				
-Tres canales SD y EPG	€	€	€	€
-Plataformas EPG y subtítulo	€	€	€	€
Centro emisor 1 (Transporte y difusión)	€	€	€	€
Centro emisor 2 (Transporte y difusión)	€	€	€	€
.....
Centro emisor N (Transporte y difusión)	€	€	€	€
TOTAL ANUAL	€	€	€	€

Las proposiciones que no se ajusten a dicho modelo no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación. Igualmente los licitadores podrán acompañar esta tabla de cuantas aclaraciones sobre su oferta deseen realizar.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que se estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

Las ofertas que excedan del presupuesto total máximo indicado en el apartado 4 de esta memoria serán rechazadas.





Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.

En general, los licitadores incluirán cuanta documentación consideren oportuna para la evaluación de sus ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este apartado.

13.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En base al artículo 87.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Se considerará acreditada la solvencia económica y financiera si el volumen de negocios es de al menos el valor anual medio del contrato.

14.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En base al artículo 90.1.a de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se podrá acreditar mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará acreditada la solvencia técnica o profesional si al menos han realizado un servicio relacionado con el objeto del contrato.

Además, el licitador deberá acreditar estar inscrito en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, expedido al efecto por la "Secretaría de Estado de la Sociedad de la Información y Agenda Digital" del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para instalaciones del Tipo D: instalaciones de centros emisores de radiocomunicaciones.

15.- PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.





Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones o bienes a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario queda obligado a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente por lo que respecta al acceso de datos por cuenta de terceros que se regula en el artículo 12, que establece que los datos no se aplicarán, ni se utilizarán con fines distintos a los que son objeto de contratación, ni se comunicaran a otras personas.

Dicha confidencialidad se deberá extender a cualquier otra información de carácter administrativo, relativa o no a los trabajos que aquí se describen, y que sus trabajadores puedan conocer debido al desarrollo de los trabajos.

17.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 del mismo texto legal.

El adjudicatario o contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa adjudicataria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la CARM y frente a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, con arreglo estricto a los términos del PCAP y del contrato, respondiendo ante éstos de cualquier incumplimiento del mismo. No obstante, la adjudicataria asume la obligación de sustituir a aquellos subcontratistas que incurran en algún incumplimiento considerado como causa de resolución por el PCAP.

18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El adjudicatario deberá realizar durante la ejecución del contrato, como mínimo una acción anual de sensibilización y formación, de duración mínima de 4 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. El adjudicatario deberá avisar al Responsable del Contrato de la realización de estas acciones con al menos una semana de antelación.





El adjudicatario estará obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

19.- DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP y considerando la oferta en su conjunto, se establece el siguiente parámetro objetivo para identificar una oferta anormal:

- Presupuesto de la oferta

Se entenderá que una oferta incurre en baja anormal en los siguientes casos:

- Cuando concurriendo un solo licitador, el presupuesto de la oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más del 20%.
- Cuando concurriendo dos licitadores, el presupuesto de la oferta sea inferior en más del 15% a la otra oferta.
- Cuando concurriendo tres licitadores o más, el presupuesto de la oferta sea inferior en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas.





ANEXO I

Condiciones generales en cumplimiento de la Ley 7/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de Abril de 2013.

En este tipo de contratos no existe un equipo de trabajo que se tenga que desplazar a dependencias de la CARM, no se puede considerar que exista equipo de trabajo permanente y dedicado para la realización de este servicio. No obstante, en cualquier caso se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por si fueran de aplicación:

Los trabajos a realizar son específicos y de especial dificultad técnica, no forman parte de las tareas habituales y permanentes en la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, ni ésta dispone de los recursos personales y materiales necesarios para llevarlos a cabo por medios propios.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018, Disposición Adicional Duodécima, apartado 4, ésta contratación requiere el informe previo favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Del mismo modo, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de Abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, y por lo que respecta al personal que ha de realizar los trabajos objeto de este contrato, se hace constar lo siguiente:

1. La empresa adjudicataria deberá ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario con relación a sus trabajadores, asumiendo absolutamente todas sus obligaciones (negociación y pago de salarios, concesión de permisos, vacaciones, etc.). En ningún caso se identificará, en el contrato de servicios, el nombre de los trabajadores que la empresa designe para cumplir el contrato.
2. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones no cederá equipos ni material para la realización del servicio contratado, debiendo llevarse a cabo el mismo en las dependencias del empresario adjudicatario.
3. Por parte de la empresa adjudicataria se habrá de designar, al menos, un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el Director del Contrato, funcionario de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.
4. En el contrato que se formalice con la empresa adjudicataria, no podrán figurar cláusulas de subrogación empresarial en las que la Consejería de Hacienda asuma compromisos sobre los empleados del adjudicatario o de la empresa instrumental encomendada.
5. Al equipo de trabajo de la empresa adjudicataria de la contratación no es aplicable el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
6. El equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato no formará parte de los organigramas y directorios de la Administración Regional, ni dispondrá de claves





de acceso a recursos propios de los funcionarios, en particular al sistema de control horario.

7. El servicio objeto de este contrato afecta a un servicio concreto con autonomía y sustantividad propia, sin que pueda ser considerado como tarea permanente o habitual.
8. El adjudicatario deberá organizar y dirigir al equipo de trabajo que designe para la realización de las tareas objeto de este contrato, no dependiendo este equipo, en ningún caso, de ninguna unidad administrativa de la Administración Regional.
9. Para la realización de este trabajo únicamente se proporcionaran a dicho personal accesos temporales a los sistemas y servidores implicados o relacionados directamente con el objeto de este contrato.
10. El Técnico Consultor Jesús Castaño López es el responsable administrativo de este contrato, que velará, conjuntamente con el Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, por el cumplimiento del mismo.

Cualquiera de las situaciones anteriores deberá ser tenida en cuenta por el adjudicatario con el objeto de garantizar la adecuada ejecución y los plazos de entrega fijados.

ANEXO II

Condiciones referentes a la transparencia y el libre acceso a la información.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración pública regional podrá publicar o poner a disposición de quien la solicite toda la información relativa a la presente licitación aportada por el adjudicatario, con la única excepción de la información técnica que quede cubierta por el secreto comercial, lo cual deberá ser indicado explícitamente por el licenciatario en su oferta.

La Administración pública regional podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y a las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación. Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

EL TÉCNICO DE APOYO

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA,
PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES

(fecha y firma electrónica en el lateral)

(fecha y firma electrónica en el lateral)

Fdo.: Diego B. Ayala Carrión

Fdo.: Juan José Almela Martínez

